

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 6545

CIRCULAR NUM. 22/84

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1984, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.—Reanudar los riegos, tanto para las Vegas del Segura como para el Trásvase, con el fin de atender preferentemente a los cultivos herbáceos establecidos y cítricos tempranos, que requieran agua con mayor urgencia. Y ello, conforme a la siguiente distribución de volúmenes y calendarios:

A) Vega Alta: a partir del próximo día 18, se distribuirá un volumen de 6,7 Hm³ con un caudal medio de 4 m³/segundo, alternándose las tomas de modo que, las ubicadas en la margen derecha del río tomen entre las 12 horas de cada jueves y las 24 horas del domingo siguiente, y las de la margen izquierda, desde las 0 horas de cada lunes hasta las 12 horas del jueves inmediato.

B) Vega Media: a partir de las 0 horas del día 21 de los corrientes, con un caudal medio de 6 m³/segundo, se aplicará a esta Vega un volumen de 7,3 Hm³.

C) Vega Baja: a partir de las 0 horas del citado día 21, con un caudal medio de 8 m³/segundo,

se aplicará a esta Vega un volumen de 10 Hm³.

El horario de funcionamiento de los motores en el período de riego anterior, será el siguiente:

a) Regadíos tradicionales: Sin limitación de horas.

b) Riegos complementarios con tomas en azarbes de aguas muertas: Sin limitación de horas.

c) Motores que atienden simultáneamente regadíos tradicionales y regadíos de ampliación amparados por el Decreto de 25 de abril de 1953: Entre las 18 horas de cada día y las 9 horas del día siguiente.

d) Motores que atienden simultáneamente a riegos complementarios y a riegos de ampliación: Entre las 21 horas de cada día y las 9 horas del día siguiente.

e) Regadíos de ampliación: Entre las 22 horas de cada día y las 8 horas del día siguiente.

D) Para las zonas de riegos del Trásvase, a partir de las 0 horas del próximo día 18 se aplicará, conforme a la distribución que se acuerde por la Junta de Gobierno del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, un volumen de hasta 20 Hm³, con un caudal medio del orden de 11 m³/segundo.

E) Todos los riegos anteriormente programados, terminarán, como máximo, el día 7 de no-

viembre próximo, debiendo cortarse el riego en aquellas Vegas, o Zonas de ellas, que hubieran alcanzado el volumen asignado con anterioridad a dicha fecha.

2.—Se faculta a los excelentísimos señores delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y gobernadores civiles de las provincias afectadas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, para la adopción de las medidas que con vengan en orden al seguimiento y coordinación de los acuerdos adoptados por esta Comisión.

3.—Por los órganos competentes de las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas y demás Entidades colectivas de riego, se ejercerán, bajo su directa responsabilidad, las funciones que le vienen atribuidas en cuanto al reparto y buen uso del agua en los correspondientes cauces de su jurisdicción.

4.—Se faculta al Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura, para distribuir los caudales a los que se refieren los apartados anteriores y a utilizar los dispositivos de la infraestructura que explota, en orden a flexibilizar los volúmenes instantáneos a desembalsar.

Murcia, 15 de octubre de 1984.
El delegado general del Gobierno, presidente de la Comisión, Eduardo Ferrera Ketterer.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5577

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la
Conservación de la Naturaleza**

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O. M. de 19-12-80), ha dicta-

do en 29 de junio de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte número 177 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Murcia, denominado «Salmerón», de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en el término municipal de Moratalla.

Resultando que el monte «Salmerón» fue deslindado y declarado de utilidad pública por Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1974 e incluido en el Catálogo con

el número MU-1081, que en el nuevo Catálogo aprobado por Decreto 3141/1975, se le asignó el número 177 y que su amojonamiento fue aprobado por Orden Ministerial de 3 de enero de 1979. Que por compra efectuada el 28 de marzo de 1980, y previa agrupación de siete fincas, se constituyó el monte denominado «Salmerón de Abajo», cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1982 declarándose de utilidad pública y ordenando su agregación al monte número 177 por ser limítrofe

con él, constituyéndose así un nuevo monte número 177 denominado «Salmerón» con las características que se describen en la última Orden Ministerial mencionada. Siendo preciso el amojonamiento de la finca agregada como materialización del deslinde y ultimando así el amojonamiento total del monte.

Resultando que autorizada la ejecución del amojonamiento parcial se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados y habiéndose realizado previamente el replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, se procedió en la fecha anunciada a la recepción definitiva de los hitos o mojones colocados.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA, de Murcia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento parcial en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la trami-

tación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya Orden Ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Murcia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento parcial del monte número 177 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Murcia, denominado «Salmerón», de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en el término municipal de Moratalla.

2.º Que cuando las necesidades del servicio lo permitan se redacte el proyecto para el amojonamiento conjunto del monte, con numeración correlativa de los mojones y supresión de los existen-

tes en la línea que separaba ambas fincas.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento, donde residan, que deberán enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 4 de septiembre de 1984.—El jefe provincial, P. A.—Carlos Brugarolas Molina.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 6351

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.616 de 1982, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Antonio Rentero Jover, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra don Juan Carmona Carrillo, don Vicente

Carmona Ayala y don José Carmona Carrillo, y cónyuges, éstos a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliados todos ellos en diputación de Almendricos (Lorca), en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 16 de noviembre, 12 de diciembre y 15 de enero, respectivamente, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta

primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción de tipo alguno.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.